

2.- La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento representado, no pudiendo, en ningún caso, coincidir con los candidatos a la Presidencia.

3.- Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Para la elección de Presidente no se admitirá la delegación de voto.

4.- Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta. En el caso de que ningún candidato obtenga esta mayoría, se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple.

.Artículo 21º.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva o Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión de las Federaciones Melillenses. Estará presidida por el Presidente de la Federación e integrada por los vocales que este designe libremente. Sus funciones serán reguladas en los estatutos de la Federación. Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva o Comisión ejecutiva, deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vicepresidente primero.

Articulo 22º.-

1.- La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la propia Federación. Su funcionamiento será regulado en los estatutos de la misma de acuerdo con los principios que establece el presente Reglamento.

2.- Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva.

Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informe ante la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrá libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación y su mandato expirará con el ejercicio económico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aras de una adecuada previsión y dada la proximidad del Año Olímpico del 2000 las elecciones de las respectivas Asambleas Generales se celebrarán dentro del año en que corresponde la celebración de los Juegos Olímpicos y el año siguiente a la celebración de los mismos, excepción válida sólo para este Año Olímpico.